

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****3519****193873**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 21 de julio de 2022, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis del Municipio de Villa de Mazo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO.**CAPITULO I
NORMAS GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El objeto de esta ordenanza es regular el Servicio Público discrecional de Auto-Taxis del Municipio de Villa de Mazo, dentro del marco normativo formado por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y por el Decreto territorial 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi y por el Decreto territorial 122/2018, de 6 de marzo, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de 2 de agosto y demás normativa de aplicación.

Artículo 2. Definiciones del servicio.

1-Servicios de Auto-Taxis: El transporte público de viajeros con vehículos de una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

2- Servicios urbanos de Auto-Taxis: Los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de Villa de Mazo. También tienen esta consideración, los servicios que se presten en zonas de prestación conjunta, establecidas a este efecto.

3-Servicios interurbanos de Auto-Taxis: Aquellos no comprendidos en la definición del apartado anterior.

Artículo 3. Principios.

El ejercicio de la actividad de transporte de Auto-Taxi en Villa de Mazo, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad, en la prestación del servicio.

2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo, que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la inclusión social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de su vocación complementaria.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.
7. La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental, los que favorezcan la seguridad vial activa y pasiva, la mejora de la conducción y de la circulación, así como la implantación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en lo que pudiera ser de aplicación para el sector del taxi.

Artículo 4. Intervención del Ayuntamiento.

La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de Auto- Taxis se ejercerá por los siguientes medios:

1. Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio en el Municipio.
2. Ordenanza fiscal reguladora para la aplicación de las tasas correspondientes.
3. Aprobación de la tarifa urbana del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza Municipal y demás disposiciones dictadas por el Gobierno de Canarias sobre la materia.
4. Exigencia de licencia previa para la prestación del servicio y determinación del número global de Licencias a otorgar y forma de otorgamiento.
6. Fiscalización de la prestación del Servicio.
7. Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o de prohibición.

Artículo 5. Régimen Fiscal.

En el ámbito de las competencias municipales de rango fiscal, el servicio de Auto-Taxis, estará sujeta al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.

AUTORIZACIÓN, TITULARIDAD, UTILIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.

Artículo 6. Licencia municipal y autorización insular.

1. Para la realización de transporte público discrecional de Auto-Taxis en el municipio de Villa de Mazo, será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular, para la prestación de servicio urbano en este Término Municipal.

2. Para la prestación de servicios interurbanos se requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 7. Titularidad de las licencias y utilización.

1.-Solo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorización.

2. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto, con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 8. Requisitos para la obtención de licencias municipales.

1. Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente en vigor y estar en posesión del permiso municipal de circulación de Auto-Taxi.

2. Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario, con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

3. No ser titular de otra licencia o autorización de taxi, en ningún municipio de las islas.

4. Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación, debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

5. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

6. Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio, en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

7. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

8. La persona física titular de la licencia estará obligada a explotar la licencia de servicio de Auto Taxi, por sí misma o mediante la contratación de personal asalariado, debiendo estar en ambos casos, en posesión del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis, del permiso de conducción en vigor y afiliadas/os a la Seguridad Social.

Artículo 9. Incremento o reducción de licencias

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi en este Municipio, el Pleno del Ayuntamiento de Villa de Mazo o, en su caso, las entidades públicas competentes, otorgarán, modificarán o reducirán las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

2. Se entiende por usuarios potenciales de taxis, la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extra-hoteleras que, en su caso, existiesen o se localicen en este municipio; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en el Aeropuerto de Villa de Mazo e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supra-municipales.

3. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento, oferta y demanda del servicio.
- El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.
- Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.

- La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supra-municipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.
- Cualquier otra/s circunstancia/s de análoga significación a las indicadas en los apartados anteriores.

4. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado, debe ser justificado por el Ayuntamiento de Villa de Mazo o, en su caso, por la entidad pública correspondiente, mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios. En todo caso, con anterioridad al acuerdo plenario de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo, en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el Cabildo Insular de la Palma.

5. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento de Villa de Mazo, o en su caso la entidad pública competente, podrán elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias, hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 10. Cupo de licencias para vehículos de servicio de transporte especial.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 1.544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (Norma Estatal de carácter Básica), al menos el 5%, o fracción, de las licencias de Auto-Taxis, corresponderán a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del citado Real Decreto.

2. Las licencias creadas específicamente para vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida, están indisolublemente unidas y condicionadas a que el vehículo sea accesible. Si el vehículo se pretende cambiar posteriormente por uno no accesible, se cancelará automáticamente la licencia.

Artículo 11. Otorgamiento de licencias.

1. La licencia municipal se otorgará por el Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, por la entidad pública competente con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento y a la legislación de procedimiento administrativo común.

2. Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Villa de Mazo recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de La Palma, sobre el otorgamiento o no de nuevas licencias. Además, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi de Villa de Mazo.

3. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Villa de Mazo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villa de Mazo.

Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días (20) naturales. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es requisito obligatorio la presentación de un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios. Su falta de presentación será motivo de desestimación de la solicitud en el procedimiento de adjudicación.

4.- El Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, la entidad pública competente correspondiente, resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia, acreditado mediante cotizaciones a la seguridad social. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio de Villa de Mazo, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad, sólo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

5. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

6. Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados, se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos, conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

7.-. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y VISADO, SUSPENSIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 12. Vigencia y visado de las licencias municipales.

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento de Villa de Mazo y el Cabildo Insular de La Palma.
2. La licencia municipal se someterá al correspondiente visado del Ayuntamiento de Villa de Mazo, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.
3. El Ayuntamiento de Villa de Mazo, podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo realizar los requerimientos que fuesen necesarios y pertinentes.

Artículo 13. Suspensión de la licencia.

1. Las personas físicas titulares de licencias municipales para la prestación del servicio de taxi, podrán solicitar de la administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.
2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes, la administración pública concedente, no hubiese notificado resolución expresa.
3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de la administración pública concedente.
4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo, durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones, deberá comunicar a este Ayuntamiento, la administración pública concedente, la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.
5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los

cuales, deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, al Ayuntamiento de Villa de Mazo.

Durante ese tiempo, no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo, como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular la persona física interesada.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, la administración procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella, con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV

TRANSMISIÓN, EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 14. Transmisión por actos inter vivos.

1. Las licencias municipales de Auto-Taxi, podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, siempre previa comunicación de la transmisión, al Ayuntamiento de Villa de Mazo, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos, aquellas licencias que cumplan la condición de que hayan transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento o última transmisión. Esta limitación no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular.

3. La persona física que transmita una licencia municipal, no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en el municipio.

4. La transmisión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de los tributos exigidos relacionados con la actividad del taxi, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto las del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el caso de la persona titular de la licencia, como las del Régimen General de Trabajadores para el personal asalariado.
- Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad del taxi.

5. Las licencias en situación de suspensión temporal, también podrán ser transmitidas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

6. La transmisión de licencia por actos inter vivos, estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Villa de Mazo, como Administración concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación, a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

A los efectos de su transmisión, la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal o, en su caso, la autorización insular, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

7. Si la administración pública, no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular, su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

8. La nueva persona adquirente deberá comunicar a la administración pública concedente, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

- Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público, en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.
- Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

9. La eficacia de la transmisión, quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso, que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración pública haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

10. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo, será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la administración pública concedente, previa audiencia al titular original de la misma.

11. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizará la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Artículo 15. Transmisión por actos mortis causa.

1. En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal, sus herederos forzosos podrán prestar el servicio de Auto-Taxi, si lo comunican al Ayuntamiento de Villa de Mazo y reúnen los requisitos para ser titular de licencia, establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La misma vendrá acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes, indicando que la licencia le ha sido concedida precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos exigidos, ya que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario, decida transmitir la licencia a un tercero en los términos que se establecen en la presente Ordenanza para la transmisión de licencias inter vivos.

4. En tanto no se produzca la señalada comunicación a que se refieren los anteriores apartados, dentro de los límites temporales establecidos, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes, siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso la licencia y en su caso, la autorización insular, quedarán suspendidas. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado, es causa de revocación del título.

5. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año, sin que se hubiera continuado la prestación del servicio de Auto-Taxi por el causahabiente adjudicatario o por el tercero en caso de transmisión.

Artículo 16. Imposibilidad transitoria de transmisión de licencia de Auto-Taxi.

Cuando hubiere un procedimiento sancionador, iniciado contra el titular de una licencia municipal de auto taxis, se prohíbe la transmisión de la licencia municipal afectada, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente el expediente.

Artículo 17. Extinción y Revocación.

1. Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Anulación.
- Revocación.
- Renuncia comunicada por la persona física titular.
- Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 28 de Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto.
- Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el apartado 6 del artículo 28 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto.
- Rescate, en los términos previstos en el artículo 30 del. Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto.

2. Procederá la revocación de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

- Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras, se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluídas las condiciones sobre transmisión de títulos.

- El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia o autorización insular, en contra de lo establecido en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto.

- La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano, dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo.

A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorgan.

- Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que las personas físicas titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 18. Rescate de licencias.

1. El Ayuntamiento de Villa de Mazo, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi, como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes, requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate, como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO V

VEHÍCULOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 19. Titularidad de los vehículos.

1. El vehículo adscrito a la licencia municipal de Auto-Taxi, figurará, preferentemente, como propiedad de la persona física titular de la misma, tanto en el Registro municipal, como en el Permiso de Circulación del vehículo.
2. En el supuesto de vehículo matriculado en régimen de alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

Artículo 20. Sustitución del vehículo

1. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Alcalde-Presidente del ayuntamiento, puesta en conocimiento del Cabildo Insular de La Palma, siempre que el sustituto, sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.
2. Para la puesta en servicio del nuevo vehículo, será preciso que por el interesado se solicite, una vez que el vehículo sea matriculado, la expedición de nuevo documento o tarjeta identificativa en la que se hará constar el número de licencia municipal del vehículo, su titular, matrícula, marca, modelo y número de plazas del vehículo, al objeto de hacer constar en la citada tarjeta, los nuevos datos del vehículo objeto de esta autorización, vehículo que deberá cumplir la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles, debiéndose acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - Ficha técnica del vehículo en la que conste su matrícula y antigüedad y permiso de circulación.
 - Documentación que acredite estar equipado con taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, y módulo exterior que indique en el interior y en el exterior el mismo tano, la disponibilidad del vehículo, como la tarifa específica que se aplica.
 - Seguro o póliza de responsabilidad civil por daños, que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido, por la normativa vigente.
 - Documentación que acredite tener instalado los elementos de comunicación, ésto es, las terminales y emisoras que permitan y garanticen la comunicación.
3. En el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento de Villa de Mazo acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado,

que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

4. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Artículo 25. Características de los vehículos.

Los vehículos taxis a que se refiere esta Ordenanza, deberán reunir las siguientes características:

1. Tendrán una capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas, incluido el conductor.

2. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio. En este caso, la administración local, podrá reservarse la potestad de no autorizar la puesta en funcionamiento de vehículos que no respondan a los criterios, de confortabilidad, calidad, seguridad o imagen que deben presidir los estándares mínimos, demandados por este Ayuntamiento.

3. Los vehículos tendrán que adaptarse a las características previstas en la Tarjeta Técnica de Vehículos, sin que se produzcan modificaciones en cuanto a los colores originales del vehículo.

4. Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro como mínimo, deberán tener consideración de turismo, y con una capacidad de maletero superior a 300 litros (en situación de uso de todas sus plazas, no teniendo consideración de maletero ningún elemento ajeno a la carrocería homologada), y una medida exterior mínima de 4,20m., un ancho exterior 1,70m., excepto para aquellos vehículos destinados al transporte adaptado a personas de movilidad reducida, que deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación.

5. Las ventanillas serán transparentes e inastillables, dotadas de mecanismos para su apertura y cierre. Se permitirá el oscurecimiento de las ventanillas y luneta posterior siempre que se cumpla con la normativa reguladora de la materia.

6. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de antihigiénico y/o mala conservación, procurándose que aquél sea del mismo color, sin que puedan autorizarse los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.

7. El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas.

8. En su interior el vehículo llevará una placa de plástico o de vinilo o similar situada, en el centro (bien en la parte superior o inferior del salpicadero) o en el lado contrario al del asiento del conductor, en la que figure información detallada de las tarifas, el número de plazas autorizadas para dicho vehículo y donde se informe de forma clara a los clientes en español, inglés y alemán, que el precio a pagar es el que figura en taxímetro, por la totalidad de las plazas del vehículo.

En los vehículos de más de 5 plazas, la placa informativa antes descrita, habrá de llevarse también en la parte trasera del vehículo.

9. Los vehículos Auto-taxis estarán uniformemente pintados de color blanco. La sustitución o pintado de los vehículos Auto-Taxis, sólo será autorizado en la establecido en el párrafo anterior.

10. Los vehículos adscritos al servicio público de auto taxis de Villa de Mazo llevarán en ambas puertas delanteras, la inscripción con su número de licencia correspondiente (“Auto taxi Villa de Mazo LM n.º ...” en color negro, 6 centímetros de altura y anchura proporcionada). Además, llevarán en las mencionadas puertas, una banda diagonal de color marrón de 5,5 centímetros, desde el extremo superior delantero al inferior trasero. En las mismas puertas delanteras, los vehículos deberán llevar el escudo de Villa De Mazo, con sus colores propios, con las dimensiones dispuestas por el Ayuntamiento.

11. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Asociaciones y Cooperativas profesionales de empresarios del sector del taxi del municipio, podrá establecer modelos o tipos de coches que hayan de realizar los servicios, dentro de los homologados por los organismos públicos competentes.

12. El taxi dispondrá de una luz verde situada en el exterior y parte delantera del techo de la carrocería, salvo el caso de que lleve indicadores homologados de tarifas múltiples, en cuyo supuesto, se podrán simultanear ambos indicativos de libre (u ocupado, en su caso). Dicha luz irá conectada al aparato taxímetro, para su encendido o apagado según la expresada situación del vehículo, en espera o en servicio.

13. Todos los vehículos deberán estar equipados con sistemas de GPS, como dispositivo de seguridad y localizador de la ubicación de los mismos, al objeto de conocer en cada momento el lugar en que se encuentran y deberán estar integrados en un sistema de Gestión de Flotas. Estos sistemas se conectarán, en la forma que se determine, en su caso, con la Concejalía de Tráfico y Transportes, Jefatura de Policía Local y/o Comisión Intermunicipal.

14. Los Auto-Taxis deberán estar provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería o en otra ubicación, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado, desde la puesta del sol y hasta el amanecer.

15. Todos los vehículos deberán estar dotados de impresora homologada para emitir las facturas requeridas por los usuarios, acreditativas del servicio prestado, fecha, hora de inicio y fin del mismo, kilómetros recorridos, nº de licencia, importe, etc...; así como de datáfono o cualquier otro sistema equivalente de cobro por tarjeta, para facilitar a los usuarios el pago mediante tarjeta.

16. Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de taxis, tendrán la obligación de contar con autorización municipal para la instalación de cualquier aparato que sea susceptible de comprometer la calidad y la seguridad del servicio, tales como aparatos de radioaficionados.

17. Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes.

Artículo 26. Publicidad en los vehículos

1. Queda prohibida la colocación de cualquier pegatina, anuncio, indicación o pintura distinta de las autorizadas en la presente Ordenanza, tanto en el interior como exterior de los vehículos Auto-Taxis.

La inserción de publicidad, en cualquier caso, estará supeditada a la autorización expresa o tácita por parte del Ayuntamiento, administración que habrá de velar para que los taxis conserven la estética y color de su identidad corporativa, como vehículos de servicio público.

2. La publicidad deberá estar impresa mediante serigrafía plana que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que, en cada caso y tener resistencia frente a la degradación por la acción de agentes atmosféricos. Los rótulos deberán tener una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

3. Los vehículos que se autoricen a llevar publicidad, estarán obligados a llevar la imagen institucional que se pudiera establecer por el municipio. El incumplimiento de este condicionante, llevará aparejado la retirada de la autorización para lucir cualquier tipo de publicidad.

4. La publicidad interior en ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

5. Se podrá colocar en el respaldo del asiento.
6. Se podrán utilizar dispositivos electrónicos para la difusión de la publicidad que deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.
7. Para el resto de publicidad en general se podrá utilizar, bloc de notas, revista del taxi, prensa y tarifas e información municipal y del servicio del taxi.

CAPÍTULO VI

DE LAS TARIFAS Y PARADAS

Artículo 27. Obligatoriedad de las tarifas.

1. La prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.
2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados legalmente, y los que se apliquen indebidamente.
3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a discapacitados,,,, se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

En ningún caso, estos vehículos podrán cobrar ningún tipo de suplementos por transportar más de cinco pasajeros, y la contratación debe ser global, y nunca individual.

Artículo 28. Fijación y revisión de las tarifas.

1. Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.
2. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido de manera efectiva al pasajero.
3. Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Villa de Mazo. El Gobierno de Canarias fijará las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En todo caso, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte de taxi en Villa de Mazo y a las asociaciones de ámbito municipal de consumidores y usuarios y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

Artículo 29. Supuestos de exención de concierto de precio.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi, en los que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.

2. Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro, los supuestos en los que se realice transporte a la demanda de acuerdo, con lo previsto en la legislación autonómica y normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 30. De las paradas

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de auto taxis se efectuarán por este Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, siendo oídas, con carácter previo, las asociaciones representativas del sector.

2. Al realizarse cualquier implantación de nuevas paradas o alteración en la ubicación de las existentes, habrá de tenerse en cuenta los sistemas tecnológicos establecidos por las asociaciones representativas del sector y el propio Ayuntamiento, para mayor control y mejor prestación de los servicios, con el fin de no producir alteraciones graves en éste. Por lo que se ha de proporcionar el tiempo necesario para la adaptación de dichos sistemas a las variaciones producidas.

Artículo 31. Prestación ininterrumpida y organización del servicio.

1. Todos los titulares de licencias municipales de Auto-Taxis, están obligados a acudir diariamente a las paradas, salvo los días de descanso, vacaciones, o exista justa causa para ello, acreditada en la forma fehaciente, respetando, en todo caso, lo preceptuado por la legislación laboral vigente.

2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas, pudiendo establecer el Ayuntamiento la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal y, en horas determinadas, diurnas o nocturnas.

3. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que tiene reglamentariamente conferidas, mediante resolución de Alcaldía o del Concejal Delegado competente, oído en todo caso a las asociaciones profesionales representativas del sector, podrá establecer medidas de organización y ordenación del servicio en materia de uniformes, horarios, descansos, vacaciones, días de paradas, y similares.

Artículo 32. Ordenación de las paradas.

-De carácter general

1. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, a excepción de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.
2. Todos los Auto-Taxis que se encuentren de turno en la parada, queda obligado a efectuar los servicios que se le requieran, cualquiera que fuere el lugar o distancia.
3. Las paradas deberán ser utilizadas para recoger, dejar clientes, o esperar por éstos, estando el vehículo en situación de libre, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos en estos lugares, así como el abandono del vehículo por el conductor.
4. Queda terminantemente prohibida la captación de clientes a favor de un determinado vehículo en las paradas de taxis, al considerarse como competencia desleal. Se considera competencia desleal, entre otras, la realización de actividades tales como, publicidad personal en el exterior del vehículo, la presencia de tarjetas de visita en las recepciones de establecimientos hoteleros y extrahoteleros o trato directo con el personal de los mismos.

-De carácter específico.

1. A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán paradas oficiales dentro del municipio de Villa de Mazo, la situada en el Casco Urbano del Pueblo y la del Recinto Aeroportuario, compuesta por 15 licencias de Auto-Taxi, a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
2. La prestación de servicio en el Aeropuerto de Villa de Mazo y en el Casco Urbano de El Pueblo, se llevará a efecto mediante un turno preestablecido, consensuado y obligatorio entre las licencias de Auto-Taxi debidamente autorizadas. Estos turnos serán preestablecidos a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
3. El turno fijo establecido por una única vez, mencionado en el párrafo anterior, se puede permutar entre las licencias, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: por avería del vehículo, por enfermedad de larga duración u otro motivo justificado, debiendo ser comunicado con antelación al Ayuntamiento.
4. El establecimiento de los vehículos en la parada del Aeropuerto, se hará en fila y el orden para recoger a los viajeros será rotando en bloque, respetando rigurosamente el orden que ocupen en la parada. No obstante, Podrán saltarse el orden de llegada, los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico de personas con movilidad reducida (PMR).

A) Parada del Casco Urbano

1. Trece (13) de las quince (15) licencias de Auto-Taxis de Villa de Mazo, estarán de turno cada día, para atender el servicio en el recinto aeroportuario (teniéndose en cuenta los días libres de servicio, que se podrán establecer en acuerdo de las asociaciones, no pudiendo librar en el turno de Mazo). Las dos (2) licencias del cuadrante establecido, deberán atender los servicios de Auto-Taxis en la parada del casco del municipio, con el fin de que no quede desatendida.

2. La prestación del servicio en la parada del casco de Mazo, de las dos licencias que se encuentren de turno, no podrán prestar ningún tipo de servicio, en la parada ubicada en el recinto aeroportuario.

3. Los vehículos auto taxis, se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada de las dos licencias que tienen que prestar el turno de servicio ese día, del cuadrante preestablecido.

4. Si una o las dos licencias, que tienen que prestar el servicio en la parada de Mazo, no se presenta o no van a acudir a cubrir el servicio que tiene preestablecido, se tendrá que cubrir por otra licencia.

5. El horario de la parada del Casco Urbano será:

-Desde el mes de **Junio a Septiembre de 7:00 a 21:00 horas**

-Desde el mes de **Octubre a Mayo de 7:00 a 20:00 horas.**

6. La parada estará dotada con un teléfono de uso exclusivo de las personas que presten servicio regulado en la presente ordenanza, estando obligado a recibir la llamada la licencia de Auto Taxi que ocupe el primer puesto de la parada. En el supuesto, de que ambas licencias de turno, se encuentren realizando un servicio y se reciba una llamada, corresponderá a prestar el servicio, al Auto-Taxi más próximo de regreso a dicha parada.

B) Parada Aeropuerto.

1. La prestación en el servicio en el Aeropuerto de Villa de Mazo, estará compuesto por 13 licencias de auto taxis, adscritas al municipio de Villa de Mazo.

2. La parada se conformará en la zona habilitada aeroportuaria, atendiendo al orden establecido en el cuadrante a la entrada en vigor de esta ordenanza. Dicho turno preestablecido, atenderá a la demanda de los usuarios según el orden que estén dispuestos, a excepción de que el/la usuario/a manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por alguna causa justificada.

5. Los vehículos Auto-Taxis que se encuentren en situación de recoger servicios pre-contratados, deberán estar estacionados en el parking de taxis habilitado.

6. Las licencias de auto taxis que tengan formalizados contratos o presten servicios a Agencias de Viajes, Intermediadores Turísticos, Controles de Gestión, servicios pre-contratados, tendrán la obligación de portar el documento correspondiente (transfer, o documento acreditativo por el que está reservado). Dicho documento deberá colocarse visible sobre el salpicadero del vehículo.

7. En el supuesto de que alguna de las 13 licencias, no se presente al turno preestablecido en el cuadrante, a la entrada en vigor de esta ordenanza, la disposición de la parrilla de ese día, se desplazará en bloque, es decir, ocupará el puesto la licencia el posterior de Auto-Taxi de Villa de Mazo.

8. El horario de la parada del Aeropuerto.

Se entenderá con carácter fijo, desde la llegada del primer vuelo del día hasta el último de los anunciados. No obstante, los vehículos podrán ampliar este horario y permanecer estacionados y en disposición de prestar servicio, dentro del recinto aeroportuario, por motivos de operatividad del Aeropuerto en situaciones extraordinarias, retrasos de vuelos u otras.

9. Cuadrante de turno establecido, a la entrada en vigor de esta ordenanza:

	PARADA AEROPUERTO													PARADA MAZO	
	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	A11	A12	A13	M1	M2
MARTES	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L9	L13	L10	L11
MIÉRCOLES	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14
JUEVES	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1
VIERNES	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4
SÁBADO	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7
DOMINGO	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5
LUNES	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10
MARTES	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12
MIÉRCOLES	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15
JUEVES	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3
VIERNES	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6
SÁBADO	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2
DOMINGO	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8
LUNES	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11
MARTES	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14
MIÉRCOLES	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1
JUEVES	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4
VIERNES	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7
SÁBADO	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5
DOMINGO	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13
LUNES	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12
MARTES	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15
MIÉRCOLES	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3
JUEVES	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6

VIERNES	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2
SÁBADO	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8
DOMINGO	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9
LUNES	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14
MARTES	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1
MIÉRCOLES	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4
JUEVES	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7
VIERNES	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L8	L13	L2	L5
SÁBADO	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13
DOMINGO	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10
LUNES	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15
MARTES	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3
MIÉRCOLES	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6
JUEVES	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2
VIERNES	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8
SÁBADO	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9
DOMINGO	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11
LUNES	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1
MARTES	L6	L7	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4
MIÉRCOLES	L2	L5	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7
JUEVES	L8	L13	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5
VIERNES	L9	L10	L11	L12	L14	L15	L1	L3	L4	L6	L7	L2	L5	L8	L13

A1 ___ A13 Posicion parrilla Aeropuerto.

L1 ___ L15 Numero de licencia municipal.

M1 ___ M2 Posicion parada del casco urbano.

Artículo 33. Uso de uniforme.

1. Los conductores de los vehículos auto taxis deberán vestir adecuadamente durante la prestación del servicio y cuidar su aspecto e higiene personal en todo momento.

2. Con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público, resulta obligatoria la utilización de uniforme para los/las conductores/as de auto taxis (titulares o no de licencias), en la forma descrita en los apartados siguientes:

- Camisa o polo con cuello camisero de color verde esmeralda, con mangas cortas o largas.
- Pantalón largo o falda, en su caso, de color azul marino.
- Calzado cerrado de color negro o azul marino, salvo prescripción médica contraria.
- Calcetines, en el supuesto de utilizarse, de color negro o azul marino.
- Suéter o chaqueta de color verde esmeralda.
- Queda expresamente prohibida publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el ayuntamiento para la promoción institucional.
- Queda terminantemente prohibido el uso de ropa deportiva, pantalón corto, camisa sin mangas, salvo en los casos de prescripción médica debidamente acreditados.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Régimen sancionador.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones, realizadas por titulares de licencias de vehículos auto taxi y, conductores adscritos a las mismas, tipificadas y sancionadas en el presente Capítulo.

Constituye infracciones y sanciones en materia de transporte terrestre realizado mediante taxi, las previstas en el Título v de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y las previstas en los artículos siguientes que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. Régimen Jurídico

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica y su normativa reglamentaria, así como las prescripciones en materia de potestad sancionadora prevista en la legislación general, sin perjuicio de las especificidades previstas en la misma.
2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
3. Las sanciones, con carácter general, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.
4. En la imposición y ejecución de sanciones por infracciones cometidas por personas que no acrediten su residencia en territorio español, serán de aplicación las reglas fijadas en la legislación estatal sobre transportes terrestres.

Artículo 36. Infracciones leves

1. Descuido en el aseo personal y vestuario correspondiente.
2. Descuidar el aseo interior y exterior del vehículo.
3. Discusiones entre compañeros de trabajo.
4. Transferir a otro conductor servicios recibidos por encargo o vía telefónica, que correspondan a otros conductores.

5. Abandonar el vehículo sin justificación.
6. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
7. Permanecer estacionado o circular fuera de los lugares habilitados al efecto para el servicio de auto taxi, cualquiera que sea el tipo de vehículo de que se trate y del turno que se realice.
8. No abandonar la parada inmediatamente una vez cargado el servicio auto taxi o atrasar su salida por cualquier motivo o pretexto.
9. No respetar el orden de carga en las paradas establecidas.
10. No presentarse al comienzo del turno a la prestación del servicio del día y parada correspondiente, sin que exista causa justificada para ello.
11. Falta de acreditación documental de los permisos autorizados en esta normativa legal.
12. Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Título, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 37. Infracciones graves

1. Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave, cuando no se trate de una sustitución obligada o autorizadas en el artículo 20.3 de la presente ordenanza municipal.
2. La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.
3. Modificar las características técnicas del vehículo o los colores originales del mismo, así como la modificación de la imagen establecida en esta Ordenanza.
4. La realización de servicios con cobro individual.
5. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo distancias innecesarias para rendir el servicio.
6. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, no existiendo causa justificada.

7. La presencia en el Aeropuerto de los vehículos auto taxis sin encontrarse de turno ese día, salvo que se acredite que se dejen pasajeros o usuarios.
8. No respetar los turnos establecidos, cualesquiera de que se trate, o realizar cambios en los servicios o turnos mencionados.
9. Prácticas de comportamiento que produzcan un detrimento en la imagen o calidad del servicio y/o en el debido respeto a clientes/usuarios, otros conductores, agentes de la autoridad o personal del Aeropuerto, como entre otros, toques de claxon injustificados, lavados de vehículos, limpieza interior, emitir palabras soeces, entablar discusiones a voces, así como practicar cualquier tipo de juegos.
10. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
11. Realizar servicio de agencias u otras sin estar autorizados para ello en el Aeropuerto.
12. Las infracción/es calificada/s como leve/s en el artículo anterior, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los seis meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
13. Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Título, no figuren expresamente tipificadas como leves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 38.- Infracciones muy graves.

1. La comisión de infracción/es grave/s reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los seis meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
2. Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días (30) consecutivos o sesenta (60) alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas, por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
3. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.
4. Prestar servicios de taxi mediante personas que contrate el titular de la licencia, sin la preceptiva autorización administrativa municipal.

5. No llevar aparato taxímetro, o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, o cobrar suplementos no autorizados, cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización.
6. El cobro abusivo a los usuarios o la aplicación de tarifas inferiores a las autorizadas.
7. La negativa a extender recibos detallados por el importe de la carrera, cuando lo solicite el usuario o alterar los datos del mismo.
8. La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada del Carné Municipal de Conductor.
9. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.
10. Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, otros conductores y viandantes mientras se esté de turno.

Artículo 39. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de licencia o permiso municipal hasta 15 días y/o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de licencia o, permiso municipal de dieciséis días a tres meses y/o multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de licencia, o permiso municipal de tres meses y un día a seis meses y/o multa de hasta 3.000 euros. En supuestos cualificados, en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente, se impondrá la sanción de revocación de la licencia o permiso municipal de conducir, tal y como dispone el artículo 17.2 de este cuerpo legal.
4. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas (reincidencia), para lo cual serán consultados los pertinentes registros.

En el procedimiento, también se tendrán en consideración circunstancias atenuantes como la simple negligencia, reparación o disminución del daño o perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores, o la no obtención de beneficio o lucro alguno.

Artículo 40. Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos

1. Plazos de prescripción:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de UN AÑO a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento, se entenderá caducado.

Artículo 41. Competencias de iniciación y resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34, la competencia para iniciar el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, corresponderá al concejal delegado del Área competente en materia de transportes, tramitándose el procedimiento sancionador por la unidad administrativa de sanciones de este Ayuntamiento.

Artículo 42. Función inspectora de la Policía Local.

La Policía Local de Villa de Mazo, velará por el cumplimiento de la presente ordenanza, fiscalizando y, participando de todos los elementos intervinientes en la misma. Asimismo, las denuncias e instrucciones emanadas desde los Agentes de Policía en referencia a infracciones en el recinto Aeroportuario y en la parada del casco urbano, serán trasladadas al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 43. Abono de sanciones pecuniarias

1. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio.

2. El pago de la sanción pecuniaria, con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora, equivaldrá a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido, en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en el reglamento, será de aplicación la ley de Ordenación del Transporte por Carreteras y el reglamento que la desarrolla, el reglamento del Servicio del taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, modificado por Decreto 122/2018 de 6 de agosto u otros que la desarrollen y otras normas de ámbito local, autonómico y estatal existan al respecto en materia de transporte, y aquéllas de Régimen Local de general aplicación. Conforme determina el artículo 16.2 del Reglamento del Servicio del Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, en lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas municipales del Ayuntamiento de Villa de Mazo contradigan total o parcialmente la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, así como sus sucesivas modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.”

Villa de Mazo, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo, documento firmado documentalmente.